



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que se recibió solicitud de aplazamiento de la audiencia a realizarse el día 01-02-2024, por el apoderado de la parte demandada, a través de correo electrónico, explicando que se no se encontraba en óptimas condiciones de salud. Por lo anterior, no se llevó a cabo la audiencia obligatoria especial, quedando pendiente fijar nueva fecha para su realización. Lo anterior, para su cargo. Sírvasse proveer,

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación N° 0042

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CAROLINA JULAYS GAVIRIA GOMEZ
DEMANDADO:	CENTRAL DE ESPECIALIDADES HOSPITALARIAS Y QUIRÚRGICAS S.A.S.
RADICADO:	44- 001- 41- 05- 001-2023- 00219-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que, el día de hoy, se allegó al email institucional por parte del doctor ROBERTO ANTONIO ARAUJO MONCLUS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.010.260. y T.P. No. 45.658 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandada, solicitud de aplazamiento, manifestando que no se encontraba en óptimas condiciones de salud. Se aportó la incapacidad por 2 días emitida por la IPS CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA.

El suscrito juez, tiene lo sustentado por el Dr. ARAUJO, como una justa causa para el aplazamiento. En consecuencia, señálese el día **jueves treinta (30) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual, la demandada contestará la demanda o la ratificará en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Se exhorta a la pasiva, presente las pruebas que pretenda hacer valer con antelación a la audiencia, según lo advertido en auto anterior, en razón a una mejor metodología en su evacuación, y por economía procesal y concentración.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email,



y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales por la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado
N.º 004 de 2024, a las 8:00 a.m.

ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.